

Exempl R 34008

(C)

REGLAMENTO

DE LA ASOCIACIÓN

Unión Diocesana de Juventudes Católicas

DE OSMA

IMP. JIMÉNEZ, BURGOS DE OSMA

SS-F

2-1-42

Burgo de C

B.P. de Soria



1078133

SS-F Z-1-42

R 34008

REGLAMENTO



DE LA ASOCIACION

Unión Diocesana de Juventudes Católicas

DE OSMA

IMP. JIMENEZ. - BURGO DE OSMA



REGLAMENTO

DE LA ASOCIACION

Unión Diocesana de Jóvenes Católicos

DE OSMÁ

OSMA



REGLAMENTO

DE LA ASOCIACIÓN

Unión Diocesana de Juventudes Católicas

DE OSMA

CAPÍTULO I.

Naturaleza, fin y domicilio.

Art. 1. Se constituye en la diócesis de Osma la Asociación titulada «Unión diocesana de Juventudes Católicas de Osma» como parte integrante de la Organización general de la Juventud Católica Española.

Art. 2. Es su finalidad primordial unificar e intensificar la vida de los distintos centros de Juventud Católica, establecidos o que se establecieren en la diócesis, respetando su autonomía en las actuaciones de cada uno dentro de la esfera privativa del mismo señalada por las disposiciones de este Reglamento.

to para los centros parroquiales o locales, o por los de sus respectivos reglamentos aprobados por las autoridades competentes para los extraparroquiales.

Art. 3. Esta Asociación estará domiciliada en el Palacio Episcopal de Burgo de Osma.

CAPÍTULO II.

Organización.

Art. 4. La Asociación «Unión Diocesana de Juventudes Católicas de Osma» está integrada por las organizaciones o centros juveniles católicos de carácter parroquial o local, que existan en la diócesis y por las extraparroquiales que lo pretendan.

Art. 5. Para la incorporación de los Centros a la Unión se requiere: 1.º Comunicación a ésta de haberse constituido, si se trata de un Centro Parroquial o Local, o solicitud de incorporación acompañada de un ejemplar de su Reglamento en el otro caso. 2.º Presentación de lista de socios. 3.º Comprometerse a observar este Reglamento.

CAPÍTULO III.

Del Régimen de los Centros Parroquiales y Locales de Juventud Católica pertenecien- tes a la Unión.

Art. 6. Se constituirá en cada una de las parroquias de la Diócesis de Osma un Centro de Juventud Católica que formará parte de la Asociación «Unión Diocesana de Juventudes Católicas de Osma» bajo la superior dirección de ésta. Se exceptúan las parroquias de Soria y Aranda de Duero en las que se formará un Centro local integrado por todas las parroquias de la población respectiva.

Art. 7. El fin de los Centros parroquiales o Locales será informar la vida intelectual y moral de los jóvenes en los principios de la Religión Católica, habituarlos a la profesión franca de su fe, educarlos prácticamente en el cumplimiento de sus deberes individuales, sociales y ciudadanos, capacitarlos para su futura actuación profesional y corporativa según los principios del Evangelio y las normas de la Iglesia y mantener en ellos vivo

y eficaz el amor y obediencia a la Santa Sede y al Episcopado.

Art. 8. El Centro se colocará bajo el patronato del Santo que estime oportuno, cuya fiesta se celebrará de un modo señalado.

Art. 9. Para su mejor funcionamiento, el Centro se podrá dividir en secciones según las profesiones de sus socios.

Art. 10. El Centro celebrará una Comunion general obligatoria dentro del tiempo señalado por la Iglesia para el Cumplimiento Pascual.

Ar. 11. El Centro establecerá, como principal instrumento de preparación a base de la catequesis, uno o varios Círculos de Estudios, que se reunirán varias veces al mes.

Art. 12. El Centro procurará suministrar a sus socios algún medio de recreo adaptado a su condición. Estableciendo secciones deportivas o por los procedimientos que se juzguen más eficaces, atenderá a la cultura física de los jóvenes.

Art. 13. Para la frecuente comunicación y relación de sus miembros el Centro podrá establecer un local social.

Art. 14. Para despertar entre los socios el espíritu de solidaridad y acostumarlos

a la vida social, el Centro, si lo estima conveniente, establecerá alguna o algunas instituciones económico-sociales (socorros mutuos, Cajas de ahorros, asistencia militar, etc.).

Art. 15. El Centro se compone de socios de número, aspirantes y honorarios.

Art. 16. Podrán ser socios de número todos aquellos jóvenes, cualquiera que sea su estado y condición, que observando intachable conducta moral y religiosa y habiendo cumplido por lo menos dieciséis años, soliciten su inscripción en el Centro. La solicitud irá dirigida al Presidente del Centro y llevará por lo menos la firma de un socio.

Art. 17. Podrán ser socios aspirantes todos los jóvenes que al hacer la solicitud hayan cumplido doce años y reúnan las condiciones establecidas en el precedente artículo. Cuando las especiales circunstancias de la localidad lo aconsejaren podrá rebajarse la edad de ingreso a los diez años.

Art. 18. Serán nombradas socios honorarios aquellas personas que por su ayuda material o moral, o por cualquier otro título se hayan hecho beneméritas del Centro.

Art. 19. Los deberes de los socios de

los Centros parroquiales o locales son:

- a) observar este Reglamento y esforzarse por conseguir la buena marcha y desarrollo del Centro;
- b) asistir a las funciones religiosas, a las asambleas, conferencias y reuniones establecidas por el reglamento o fijadas por la Directiva;
- c) pagar regularmente la cuota mensual que fuere fijada.

Art. 20. Todos los socios tienen derecho a gozar de los beneficios que pueda proporcionar la Asociación.

Art. 21. Cada Centro Parroquial o local tendrá una Directiva que se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y tres Vocales. El Presidente será designado por el Consiliario; los demás cargos se elegirán en Junta General por mayoría de votos. La duración del cargo será de dos años, pudiendo ser reelegidos.

Art. 22. El Presidente representará al Centro, convocará y presidirá las reuniones y asambleas, cuidará de la ejecución de los acuerdos, y firmará con el Secretario las actas, la correspondencia y las órdenes de pago que se refieran al Centro. El Vicepresidente sustituirá al Presidente cuando éste no pueda cumplir sus funciones.

Art. 23. El Secretario llevará la correspondencia, redactará las actas de las reuniones, cuidará del Archivo del Centro, llevará la lista de socios y preparará las órdenes de pago.

Art. 24. El Tesorero se encargará del cobro de las cuotas, llevará la cuenta de los ingresos y de los gastos y hará los pagos que vengan firmados por el Presidente y por el Secretario. Todos los meses dará cuenta al Presidente del estado de la Caja.

Art. 25. La Directiva se reunirá siempre que lo estime el Presidente o en su caso el Vicepresidente y reglamentariamente antes de toda reunión general. La Directiva discutirá y aprobará las mociones que hayan de presentarse en la reunión general, decidirá con acuerdo del Consiliario sobre la admisión de socios y propondrá el nombramiento de socios honorarios.

Art. 26. El Consiliario del Centro es el Párroco de la localidad, a excepción de los Centros Locales de Soria y Aranda de Duero, en los que desempeñará ese cargo el sacerdote designado por el Prelado, siendo Viceconsiliarios los párrocos de ambas localidades, los que suplirán al

Consiliario en imposibilidades y ausencias.

Sus atribuciones son las siguientes: a) intervenir en las reuniones de la Directiva, y en las generales del Centro, y tener derecho de veto en las cuestiones de índole moral y religiosa; b) juntamente con el Presidente informará acerca de los jóvenes que piden su ingreso en el Centro; c) advertido de la conducta poco correcta de algún socio, hacer las amonestaciones oportunas y de acuerdo con la directiva adoptar las medidas que sean necesarias en interés de la Asociación; d) cuidar de un modo especial de la formación religiosa y moral de los socios, frecuentando asiduamente la Sede del Centro para estar continuamente en contacto con los jóvenes y animar con exhortaciones su celo y el espíritu religioso, especialmente en las reuniones de carácter general.

Art. 27. Las reuniones generales de socios se tendrán ordinariamente en el primer semestre del año.

Art. 28. Las dichas reuniones generales no podrán tener lugar si no interviene la tercera parte de los socios, pero en segunda convocatoria podrán deliberar válidamente sea cualquiera el número de asistentes.



Art. 29. La reunión general examinará las cuentas de los meses transcurridos desde la reunión general anterior y discutirá y aprobará los futuros gastos extraordinarios.

Art. 30. También se reunirá el Centro con carácter general cuando lo convoque la Directiva, de acuerdo con el Consiliario.

Art. 31. La cualidad de socio de Centro se pierde: a) por dimisión aceptada por la Junta general; b) por el número de ausencias injustificadas a las funciones religiosas, reuniones generales, conferencias..., etc., que acuerde la directiva; c) por expulsión ordenada por la Directiva de acuerdo con el Consiliario; d) por faltar habitualmente a cualquier otro deber social. No se acordará la expulsión en ningún caso sin previa audiencia y defensa del inculpado. En los casos de la letra d) precederá al acuerdo de expulsión una o dos amonestaciones, a juicio del Consiliario.

Art. 32. El Centro para realizar los fines a que se refiere el art. 7 de este Reglamento: 1.º invitará a los jóvenes a la frecuencia de sacramentos tanto individual como colectivamente, a las prácticas del Culto y a las obras de caridad; 2.º cuidará de la formación de

los socios procurándoles: a) lecciones y conferencias populares de Religión y Moral corroboradas y completadas con la exposición de temas apologéticos y cuestiones históricas, atendidas las condiciones especiales de los socios; b) lecciones y conferencias populares de economía social e higiene; c) escuelas nocturnas y dominicales para la preparación profesional progresiva de los socios; d) bibliotecas circulantes. 3.º Tratará de completar la formación de los socios y su preparación a la vida social: a) con fáciles y elementales ejercicios de propaganda, tanto en el interior del Centro como en público; b) con visitas e instituciones sociales; c) con informaciones e investigaciones sobre las condiciones locales de las casas, las familias, las escuelas, la higiene pública, la moral...; d) procurando cuando sea oportuno que los jóvenes se inscriban en las organizaciones profesionales de espíritu cristiano, las cajas de seguros sociales...; e) con la ayuda a los socios ausentes por razón del servicio militar o por haber emigrado.

CAPÍTULO IV.

Del Gobierno de la Unión Diocesana.

Art. 33. El gobierno de la Unión Dio-

cesana de Juventudes Católicas corresponde al Consejo Diocesano y a la Asamblea general Diocesana.

Art. 34. El Consejo Diocesano se compone de un Pleno y de una Comisión Permanente.

Art. 35. El Pleno lo forman los representantes de las Juntas Directivas de los centros parroquiales, locales y extraparroquiales incorporados a la Unión, a razón de un representante por Arciprestazgo, que sea socio de Juventud Católica aunque no esté enclavada en el Arciprestazgo que lo elija. No tendrán representación en el Pleno los Arciprestazgos mientras no cuenten por lo menos con tres Centros de Juventud Católica.

Art. 36. Los Centros de cada Arciprestazgo elegirán sus representantes en la forma que estimen más conveniente sus Juntas Directivas, debiendo convocar y presidir la elección la Junta Directiva del Centro más antiguo del Arciprestazgo, salvo otro parecer del Consejo Diocesano. El que actuare de Secretario deberá enviar al Consejo Diocesano el acta de la elección con el Visto Bueno del Presidente.

Art. 37. El Presidente, Vicepresidente y Consiliario serán nombrados libremente por el Prelado y amovibles por el mismo. La duración del cargo será por lo demás indefinida. El nombramiento puede recaer en cualquier persona que pertenezca o esté en condiciones de pertenecer a la Juventud Católica.

Art. 38. El Consejo podrá establecer todos aquellos otros cargos que crea más conveniente para los fines del mismo, los que serán elegidos por votación entre sus miembros.

Art. 39. Los deberes y derechos de las personas que ocupen los cargos serán los mismos que en análogas asociaciones les corresponden.

Art. 40. El Consiliario tiene voz en las deliberaciones, pero carece de voto, si bien puede oponer su veto a las disposiciones que fueren contrarias a la doctrina y moral católicas como asimismo suspender las sesiones cuando mediare grave causa, lo que deberá poner inmediatamente en conocimiento del Prelado.

Art. 41. Los representantes de Arciprestazgo lo serán por un espacio de cuatro años, siendo renovada la mitad cada dos años

según el turno que determine la Asamblea.

Art. 42. Serán atribuciones del Consejo las siguientes: a) velar por el cumplimiento del Reglamento de la Unión Diocesana de Juventudes Católicas; b) organizar las Asambleas diocesanas y formular sus conclusiones que deberán ser sometidas al Prelado por si merecieren su aprobación; c) admitir a los Centros extraparroquiales que soliciten su incorporación a la Unión y excluir a los que para ello hubieren dado justa causa, esto último con la anuencia del Prelado; d) juzgar y resolver los conflictos surgidos entre las Organizaciones incorporadas a la Unión; e) proponer a la Asamblea Diocesana por medio del Presidente los asuntos que juzgue de interés general; f) ordenar la propaganda y adoptar las iniciativas y medidas que estime conveniente para el mejor cumplimiento de los fines sociales dentro de lo que dispone el presente Reglamento.

Art. 43. El Pleno se reunirá una vez al año y en todas aquellas otras ocasiones en que a juicio de la Comisión permanente se estimase necesario.

Art. 44. Para ejecutar los acuerdos del

Pleno y resolver los asuntos de trámite ordinario o de importancia secundaria y especialmente los relacionados con los apartados c), d), e) y f) del art. 42, el Consejo elegirá en la reunión anual del Pleno para todo aquel año dos vocales que con el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero constituirán una Comisión permanente o ejecutiva.

Art. 45. La Comisión permanente se reunirá cuantas veces fuere convocada por su presidente. Con causas justificadas las personas que la integran pueden ser suplidas por sus Vices respectivos.

Art. 46. La Asamblea Diocesana se compondrá: a) del Consejo Diocesano; b) de los Presidentes de los Centros parroquiales y locales y de los extraparroquiales adheridos a la Unión, y c) de un cierto número de representantes de todos los Centros, determinado para cada caso por el Consejo Diocesano.

Art. 47. La Asamblea no tendrá fecha fija de celebración, reuniéndose únicamente cuando asuntos de extraordinaria importancia lo requieran a juicio del Consejo Diocesano con la anuencia del Prelado.

Art. 48. La Asamblea se celebrará en la

localidad que el Consejo Diocesano estime más conveniente.



CAPÍTULO V.

Del Régimen económico.

Art. 49. Todos los Centros que constituyen la Unión Diocesana están obligados a contribuir económicamente al sostenimiento del Consejo Diocesano.

Art. 50. Al finalizar el año, el Pleno formará un Presupuesto ordinario de gastos e ingresos. Para cubrir la cantidad a que ascienda este Presupuesto se hará un reparto entre todos los Centros, fijando a cada uno de ellos una cuota anual según su importancia.

Art. 51. La aprobación de créditos extraordinarios de mayor cuantía corresponde a la Asamblea Diocesana.

CAPÍTULO VI.

Disposiciones adicionales.

Art. 52. Cualquier modificación del presente Reglamento habrá de ser propuesta

por el Pleno o por la Asamblea, y aprobada, si lo estima procedente, por el Reverendísimo Prelado.

Art. 53. La Unión Diocesana o un Centro parroquial o local incorporado no se considerarán disueltos sinó: a) cuando por existir gravísimas causas el Prelado o el Consiliario, si se trata de Centro Parroquial o Local, estimen oportuna su disolución; b) cuando no lleguen a tres el número de los centros adheridos a la Unión Diocesana o a cinco el número de socios si se trata de Centro Parroquial o Local.

Art. 54. En casos de disolución los fondos remanentes se pondrán a disposición del Prelado para su empleo en fines análogos.

Art. 55. Cuantas dudas sugiera la aplicación del presente Reglamento, serán resueltas por el Ilmo. y Rvdmo. Prelado.

CAPÍTULO VII.

Disposición transitoria.

Art. 56. Mientras no pueda funcionar el Consejo Diocesano a tenor de lo establecido

en el Capítulo IV de este Reglamento, la Unión Diocesana de Juventudes Católicas de Osma será regida por un Comité de cinco seglares y el Consiliario designados por el Ilmo. y Reverendísimo Prelado.

Burgo de Osma, 10 de junio de 1930.

Por lo que a Nós toca aprobamos el precedente Reglamento y disponemos entre en vigor en esta Nuestra diócesis.

† MIGUEL DE LOS SANTOS, Obispo de Osma.



Por mandado de S. S. ría.
Ilma. y Rvdma. el Obispo,
mi Señor,

Bartolomé Marina
Vicsecretario.

Presentado en el día de hoy en este Go-

bierno Civil a los efectos de la vigente Ley de Asociación.

Soria once de junio de mil novecientos treinta.

EL GOBERNADOR,
LUIS POSADA.—Rubricado.

Hay un sello, que dice:
Gobierno Civil
de la Provincia de Soria.





